

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MULTAS ESTATALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ING. JAIME BONILLA VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA MTRO. ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. EVA MARÍA VIRIDIANA SORIA AMADOR Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", POR CONDUCTO DE LUCÍA ARANDA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADA PRESIDENTE, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de marzo de 2020, en sus "Políticas Transversales, Honestidad, Transparencia y Combate Frontal a la Corrupción", establece como objetivo general contribuir a garantizar la absoluta transparencia de la gestión pública y promover una auténtica cultura anticorrupción entre los funcionarios públicos y la sociedad, a través de la implementación de mecanismos que permitan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas generando un bien público en beneficio de la población del Estado.

2. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en términos generales el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que en el mismo artículo se enuncian.

3. Que para efecto de lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene por objeto desarrollar lo dispuesto por el Apartado A, del artículo 6, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado C, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. Que en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que las multas que sean fijadas por el Instituto se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los procedimientos correspondientes.

6. Que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 05 de febrero de 2021, las reformas al Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado y al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.

Por lo tanto, es el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado, debido a que el Departamento de Gestión Financiera de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado se trasladó al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, en el que se cambió la denominación a Dirección de Recaudación.

7. Que para efecto de lo anterior, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente instrumento, a fin de establecer los mecanismos de colaboración para que el **EJECUTIVO ESTATAL** recaude y reintegre al **INSTITUTO** los ingresos derivados de las multas impuestas por este último y sean destinados al desarrollo institucional y mejora continua del mismo.

DECLARACIONES

I. Declara el **EJECUTIVO ESTATAL** que:

I.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracciones I y VII, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

I.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 21 párrafo segundo y 26 fracción IX, X y LXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde

asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparecer su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

I.4. Conforme a los artículos 21 fracción I y 27 fracciones I, V, IX, XII, XIII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el Presupuesto Anual de Egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de los convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 9 primer párrafo y 11 fracciones I y LXIII de su Reglamento Interno.

I.5. De conformidad con el artículo 45 BIS fracciones I, IV, XXVII y XXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California, le compete ejercer las atribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa, verificar y concentrar la información de los fondos provenientes de los ingresos y entradas recibidas por el fisco estatal, y supervisar que se efectúen los depósitos diarios de los ingresos recibidos por las recaudaciones de rentas del estado en las cuentas establecidas para tal efectos en las instrucciones bancarias.

I.6. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración a efecto de establecer los mecanismos para el reintegro de los ingresos derivados de las multas que el **INSTITUTO** imponga, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 295 de su Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

I.7. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia 994, Tercer Piso, del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II. Declara el **INSTITUTO** que:

- II.1. De conformidad con el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que le corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismo de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.
- II.2. Que la representación del **INSTITUTO**, recae en su Comisionada Presidente, Lucía Ariana Miranda Gómez, quien fue electa en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del **INSTITUTO**, de fecha 02 de agosto de 2019, de conformidad con los dispuestos en los artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 97, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto del Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
- II.3. Que el pleno del **INSTITUTO** mediante sesión ordinaria de fecha 02 de febrero de 2021, bajo el acuerdo AP-02-64 aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración con el **EJECUTIVO ESTATAL** con fundamento en los artículos 14 y 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- II.4. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración a efecto de establecer los mecanismos con el **EJECUTIVO ESTATAL**, para la ejecución de multas a través de la Secretaría de Hacienda por conducto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California y el reintegro de los ingresos derivados de esas multas.
- II.5. Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle H esquina con Carpinteros número 1598, Colonia Industrial, Mexicali, Baja California, Código Postal 21010.

Con base en los anteriores Considerandos y Declaraciones, es voluntad de las **PARTES** obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Es objeto del presente instrumento coordinar acciones entre las **PARTES** para que el **EJECUTIVO ESTATAL** asuma las funciones operativas de administración respecto a la recaudación de las multas impuestas por el **INSTITUTO** señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento, y su reintegro al **INSTITUTO** en los términos del último párrafo del artículo 159 de dicha Ley.

El importe recaudado de las multas a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser destinado al desarrollo institucional y mejora continua del **INSTITUTO**, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDA. – Para la administración de los ingresos a que se refiere la Cláusula anterior, el **EJECUTIVO ESTATAL** ejercerá la Secretaría de Hacienda por conducto del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, las funciones operativas inherentes a la recaudación y cobranza en los términos de la legislación aplicable, y que son las siguientes:

- I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- II. Autorizar el pago de las multas a que se refiere la Cláusula Primera, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal del Estado de Baja California.
- III. Entregar al **INSTITUTO** el importe de las multas recaudadas.

TERCERA. – Las facultades a que se refiere este Convenio serán ejercidas por quienes sean consideradas como autoridades fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Baja California.

CUARTA. – En materia de recursos Administrativos, el **EJECUTIVO ESTATAL** tramitará y resolverá los establecidos en las leyes fiscales correspondientes, en relación con los actos o resoluciones del propio **EJECUTIVO ESTATAL** en términos del presente instrumento.

QUINTA. – Los ingresos derivados de las multas que ejecutase el **EJECUTIVO ESTATAL**, se reintegraran al **INSTITUTO**. Los gastos de ejecución que se generen por el cobro de las multas objeto de este Convenio se destinarán por parte del **EJECUTIVO ESTATAL**, a través de la Secretaría de Hacienda para los fines específicos de dichos gastos. Tratándose de cobro generado a través del mecanismo de retención vía nómina, no se generará el cargo por concepto de gastos de ejecución.

SEXTA. – En los casos en que la multa sea impuesta a un servidor público de adscripción a alguna de las dependencias o entidades del **EJECUTIVO ESTATAL**, se podrá determinar, previo consentimiento del trabajador, que sea cubierta mediante descuento vía nómina o en su caso retención del salario, compensación, prestaciones, percepciones y/o emolumentos, correspondientes al servidor público infraccionado, lo anterior en los porcentajes procedentes de acuerdo a las disposiciones legales que rijan el vínculo laboral o la función pública desempeñada tratándose de aquellos que por Ley no sean considerados trabajadores del Estado, sin que la extinción del vínculo laboral o de la función laboral o de la función pública desempeñada le exima del pago total de la multa impuesta.

En los casos en que se determine el descuento vía nómina o retención a percepciones, y que previo a liquidar el monto de la infracción se concluya la relación laboral o el vínculo que unía al servidor público infraccionado con la dependencia o entidad correspondiente, se procederá a la ejecución

de la cantidad por liquidar derivada de la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La dependencia o entidad del **EJECUTIVO ESTATAL**, una vez realizado el descuento o retención en su caso, entregará al **INSTITUTO**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, el importe que le corresponde de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por el **INSTITUTO**.

SÉPTIMA. – El **EJECUTIVO ESTATAL** por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Servicio de Administración Tributario del Estado de Baja California, entregará al **INSTITUTO**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, el importe que le corresponde de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por el **INSTITUTO**.

OCTAVA. – El **INSTITUTO** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza el **EJECUTIVO ESTATAL** cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo. Por otra parte, el **EJECUTIVO ESTATAL**, podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones en cuyo caso dará aviso previo por escrito al **INSTITUTO**.

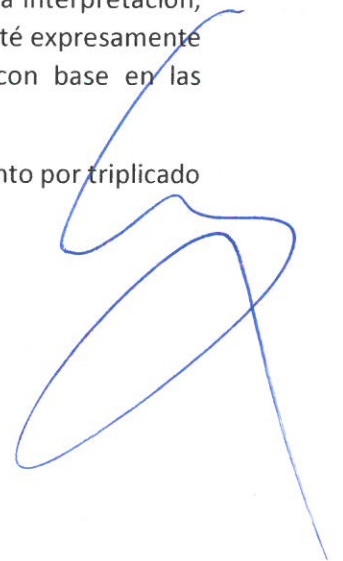
NOVENA. – El personal de cada una de las **PARTES** que intervenga en las actividades motivo de este Convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto o solidario, quedando baja la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

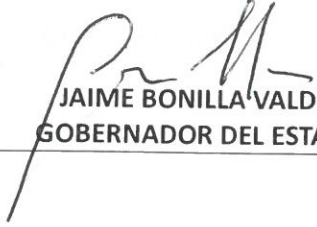
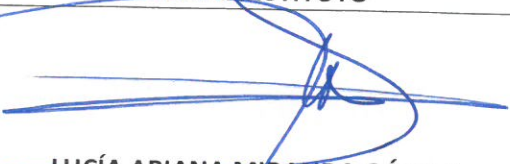



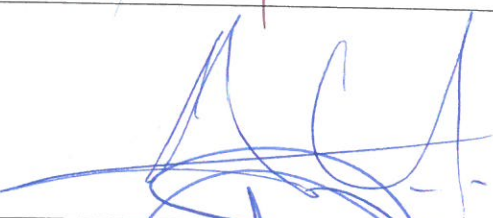

DÉCIMA. – La vigencia de este Convenio iniciará a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá el día 31 de octubre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. – El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las **PARTES** o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con al menos 10 (diez) días de anticipación. En este caso, las **PARTES** tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. – Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las **PARTES**, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las **PARTES** firman el presente instrumento por triplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día, 17 marzo de 2021.



POR EL EJECUTIVO ESTATAL	POR EL INSTITUTO
 JAIME BONILLA VALDEZ GOBERNADOR DEL ESTADO	 LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE
 AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	
 ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA SECRETARIO DE HACIENDA	
EVA MARÍA VIRIDIANA SORIA AMADOR DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MULTAS ESTATALES NO FISCALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021.